

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Educación y Ciencia

**Orden de 05/06/2009, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas de carácter general para estudios universitarios, destinadas a estudiantes que deseen cursar sus enseñanzas en Universidades de Castilla-La Mancha. [2009/8662]**

Las becas y ayudas al estudio son uno de los instrumentos que contribuyen de forma más eficaz a hacer posible el principio de igualdad de oportunidades. Pero la importancia de los programas de becas no se limita a su obvia contribución a la equidad, sino que también mejoran la eficiencia educativa, ya que permiten aprovechar las potencialidades de muchos jóvenes pertenecientes a familias de bajas rentas.

La existencia de becas y ayudas convocadas por el Ministerio de Educación se basan principalmente en favorecer el que cursen estudios universitarios aquellos alumnos que, reuniendo unos mínimos requisitos desde el punto de vista académico, tengan unos menores recursos económicos. Esta actuación se ampara en lo dispuesto en el artículo 83.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que señala que el Estado establecerá, con cargo a sus Presupuestos Generales, un sistema general de becas y ayudas al estudio, con el fin de que todas las personas, con independencia de su lugar de residencia, disfruten de las mismas condiciones en el ejercicio del derecho a la educación. Por su parte, el artículo 83.3 señala que el Gobierno regulará, con carácter básico, las modalidades y cuantías de las becas y ayudas al estudio, sin detrimento de las competencias normativas y de ejecución de las Comunidades Autónomas.

Mediante Real Decreto, el Ministerio de Educación establece los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación. de igual forma, el Ministerio de Educación, convoca becas de carácter general y de movilidad para alumnado universitario y de otros estudios superiores.

El incremento progresivo de las becas adjudicadas por el Ministerio de Educación y el aumento de los umbrales de renta exigidos para disfrutar de esas ayudas no evita que un cierto número de potenciales solicitantes de esas becas de carácter general no tengan actualmente derecho a las mismas por poseer unos niveles de renta superiores a los valores umbrales establecidos por el Ministerio de Educación y que, sin embargo, están dentro del segmento de población regional para el que estudiar en la Universidad supone un considerable esfuerzo económico.

Por este motivo, en el año 2006 la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha decidió iniciar un programa de becas de carácter general para realizar estudios universitarios con carácter complementario al existente en la actualidad por parte del Ministerio de Educación. Esta iniciativa tiene cabida en las competencias que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene en materia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.1 del Estatuto de Autonomía. Y específicamente se atribuye a esta Consejería la aplicación de la política de becas y ayudas al estudio. Estas competencias las tiene encomendadas la Consejería de Educación y Ciencia, en virtud del Decreto 141/2008, de 9 de septiembre (DOCM núm. 189, de 12-9-2008), por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería.

Este programa se basa en la coordinación de ambas Administraciones educativas y se dirige a los alumnos que no puedan acceder a una beca del Ministerio de Educación por superar el umbral de renta establecido en dichas becas. Se trata, consiguientemente, de un programa complementario al desarrollado por el Ministerio de Educación para los alumnos universitarios y que se destina a quienes realizan sus estudios en la Universidad de Castilla-La Mancha, en la Universidad de Alcalá y en la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Por lo anterior, para la concesión de becas generales para estudiantes universitarios, dispongo:

#### Artículo 1. Objeto

El objeto de esta Orden es aprobar las bases reguladoras para la concesión de becas de carácter general para estudios universitarios, con carácter complementario al programa desarrollado anualmente por el Ministerio de Educación.

---

## Artículo 2. Carácter, incompatibilidad y cuantía de las becas

1. Las becas se destinarán a financiar el pago de la matrícula de los estudios universitarios.
2. El importe correspondiente al pago de matrícula será el que corresponda al precio público de cursos y asignaturas de primera y segunda matrícula de estudios oficiales universitarios de los alumnos adjudicatarios. Por tanto, el importe de cada beca estará en función del coste de la matrícula (excluidos los precios correspondientes a gastos de secretaría, tales como certificaciones, compulsas, apertura de expediente académico, expedición de tarjeta, etc.), de acuerdo con los precios establecidos por la respectiva Universidad y con la normativa anual al efecto publicada mediante Orden de la Consejería de Educación y Ciencia para las universidades situadas en Castilla-La Mancha.
3. Las becas se otorgarán por el procedimiento de concurrencia competitiva. El número total de becas que se concedan estará en función de la dotación presupuestaria del presente programa en los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
4. La concesión de esta beca es incompatible con las becas generales convocadas por el Ministerio de Educación o con cualquier otra beca de carácter general para cursar estudios universitarios dentro del territorio nacional.
5. Esta beca es compatible con las becas del programa Erasmus o las becas de movilidad internacional en países no Erasmus convocadas por esta Consejería. de igual modo, es compatible con las becas de excelencia destinadas a alumnos con resultados académicos excelentes.

## Artículo 3. Beneficiarios y requisitos de carácter general

Las becas se dirigen a alumnos que cursen estudios universitarios en centros de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y cumplan los siguientes requisitos generales:

1. Realizar sus estudios universitarios en centros de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, y en concreto en cualquiera de los siguientes:
    - a) Centros de la Universidad de Castilla-La Mancha.
    - b) Centros de la Universidad de Alcalá.
    - c) Centros asociados de la UNED radicados en Castilla-La Mancha.
  2. Cursar cualquiera de los estudios siguientes con validez en todo el territorio nacional:
    - a) Estudios universitarios conducentes al título de Grado.
    - b) Estudios universitarios conducentes al título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico
    - c) Estudios universitarios de Másteres oficiales.
  3. Haber solicitado previamente beca general para estudios universitarios del programa de Becas generales convocado por el Ministerio de Educación para el mismo curso.
  4. Sólo podrán resultar beneficiarios de estas becas de la Consejería los solicitantes que cumpliendo los requisitos académicos y de patrimonio exigidos en la convocatoria del Ministerio de Educación no resulten adjudicatarios exclusivamente por superar umbrales de renta familiar y estén dentro de los umbrales de renta establecidos por la Consejería en la convocatoria.
  5. Además, deberán cumplir las siguientes circunstancias:
    - a) No estar incurso en ninguna de las circunstancias reguladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
    - b) No incurrir en causa de incompatibilidad de las reguladas en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
    - c) Estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la Seguridad Social.
-

6. En el caso de los alumnos que vayan a realizar sus estudios en el campus de Alcalá de Henares de la Universidad de Alcalá, deberá cumplir el requisito de que el solicitante o, en su caso, el declarante principal de la unidad familiar de la que dependa, tenga el domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha con anterioridad al 1 de enero del año de publicación de la convocatoria.

7. No podrán ser beneficiarios de estas becas los solicitantes que:

- a) Estén en posesión o reúnan los requisitos legales para la expedición de un título de Máster oficial, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico.
- b) Vayan a realizar estudios correspondientes al tercer ciclo o doctorado, estudios de especialización, títulos propios de las universidades u otros estudios de postgrado que no sean Másteres Oficiales.

#### Artículo 4. Requisitos de carácter económico

1. Para poder ser beneficiario de las becas de la Consejería de Educación y Ciencia, la renta familiar del solicitante o la unidad familiar a la que pertenezca no excederá del umbral que se establezca en la convocatoria, siendo éste el establecido por el Ministerio de Educación incrementado en un 20%.

2. En ningún caso se concederán becas a solicitantes que tengan umbrales de renta inferiores a los establecidos por el Ministerio de Educación, por estar dentro de los niveles a los que dicho Ministerio otorga beca.

3. Se considerarán miembros computables de la unidad familiar los mismos que establezca el Ministerio de Educación en su correspondiente convocatoria.

4. Para el cálculo de la renta familiar, se considerarán los mismos requisitos de carácter económico establecidos por el Ministerio de Educación (ingresos por renta y patrimonio, deducciones, etc.).

#### Artículo 5. Requisitos de carácter académico

Para disfrutar de las becas que se regulan por la presente Orden los solicitantes deberán cumplir, en su caso, los requisitos de naturaleza académica que establezca el Ministerio de Educación.

#### Artículo 6. Incoación del procedimiento

1. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio, con la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de la Resolución de la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología por la que se convocan las becas.

2. Se delega la competencia para dictar la resolución de convocatoria en la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología.

#### Artículo 7. Forma y plazo de presentación de solicitudes

1. Los interesados en participar en este programa de becas deberán presentar la solicitud de beca conforme al impreso normalizado que se incluirá como Anexo a la Resolución de convocatoria. Este Anexo será cumplimentado en todos sus apartados para poder valorar la solicitud.

2. La presentación de la solicitud conlleva la aceptación de las bases de la convocatoria y la autorización, por parte del solicitante y de los demás miembros de la unidad familiar, para recabar de la Universidad y las Administraciones Públicas la información de carácter académico, fiscal (renta y patrimonio a efectos de beca) o de otro tipo que pueda ser necesaria para baremar la solicitud.

3. de igual modo, la presentación de la solicitud implica la declaración de que el solicitante no se encuentra en ninguna de las causas que inhabilitan para la obtención de la condición de beneficiario de subvenciones enumeradas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de la Resolución de convocatoria, y podrán presentarse por los siguientes medios:

- a) A través de los sistemas telemáticos habilitados por la Consejería de Educación y Ciencia en la web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha [www.jccm.es](http://www.jccm.es) o en la web del portal de Educación [www.educa.jccm.es](http://www.educa.jccm.es)

- b) En el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia (Bulevar del río Alberche s/n, 45071 – Toledo)
- c) En las Oficinas de Información y Registro de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- d) Mediante fax, al número 925 265652.
- e) Llamando al Teléfono Único de Información 012, si se llama desde Castilla-La Mancha; o al número 902 267090, si se llama desde fuera de la Región o desde una localidad de ésta pero con prefijo de una provincia de otra Comunidad Autónoma.
- f) Por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

#### Artículo 8. Comisión de Valoración

Las solicitudes serán objeto de estudio por parte de una Comisión creada al efecto, integrada por:

- a) Presidente: Viceconsejero de Ciencia y Tecnología.
- b) Vocales:
  - Un representante de la Universidad de Castilla-La Mancha.
  - Un representante de la Universidad de Alcalá.
  - Dos funcionarios de la Viceconsejería, nombrados por el Viceconsejero, actuando uno de ellos como secretario.

#### Artículo 9. Procedimiento de concesión de la beca

1. El órgano directivo competente de la ordenación, instrucción y resolución de este programa será la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología.
2. La Comisión de valoración elevará informe a la persona titular de la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología con el resultado de la evaluación realizada.
3. El proceso de concesión de las becas se hará en coordinación con el Ministerio de Educación.
4. La concesión de las becas se efectuará en régimen de concurrencia competitiva. Cumplidos por los solicitantes los requisitos académicos establecidos por el Ministerio de Educación, la adjudicación se efectuará considerando el menor nivel de renta de los solicitantes. No obstante, el informe de la Comisión incluirá una lista priorizada de reserva. En esta relación ordenada se incluirán los solicitantes que, cumpliendo con las condiciones para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito inicial fijado en la convocatoria.
5. Revisadas y evaluadas las solicitudes se requerirá a aquellos que vayan a tener la condición de beneficiarios para que en el plazo de quince días presenten la documentación a que se refiere el punto 6 de este artículo.
6. Documentación a presentar, a efectos de acreditar los datos consignados en la solicitud:
  - a) Impreso de matrícula y justificante de haber abonado íntegramente el importe total de la misma.
  - b) Si la solicitud se formuló mediante comunicación electrónica o telemática sin firma electrónica avanzada o por llamada al teléfono 012, se enviará junto con el requerimiento una copia de la solicitud del interesado para que, una vez firmada de forma manuscrita, sea devuelta al órgano de instrucción junto con los documentos requeridos.
7. La falta de presentación de la documentación que tenga el carácter de preceptiva para obtener la condición de beneficiario tendrá por efecto el desistimiento.
8. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada que se publicará en la web del portal de Educación [www.educa.jccm.es](http://www.educa.jccm.es).
9. Publicada la propuesta de resolución provisional, se abrirá un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, contado desde el siguiente al de la publicación.

#### Artículo 10. Resolución de la convocatoria

1. Se delega en la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología la competencia para la concesión de las ayudas que se regulan en la presente Orden.

2. Tras la comprobación de la documentación recibida y el estudio de las alegaciones aducidas por los interesados, la persona titular de la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología, resolverá la convocatoria.

3. Esta resolución se publicará en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en la página web del portal de Educación [www.educa.jccm.es](http://www.educa.jccm.es). La publicación de la resolución en el DOCM tendrá efectos de notificación al interesado.

En esta resolución, además de los beneficiarios, constará, de forma expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. También se incluirá la una lista priorizada de reserva.

4. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de concesión será de 6 meses, contado desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución de convocatoria.

5. Trascurrido dicho plazo sin que se haya publicado la resolución, deberán entenderse desestimadas las solicitudes.

#### Artículo 11. Forma de pago de la beca

El abono de la beca se realizará en un solo pago, una vez producida la resolución.

#### Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios

1. Realizar los estudios que fundamentan la concesión de la beca durante el curso académico correspondiente. La Consejería de Educación y Ciencia recabará de la Universidad en la que el alumno realice sus estudios un informe al respecto.

2. Comunicar a la Viceconsejería de Ciencia y Tecnología la concesión de subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales.

3. El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Educación y Ciencia y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General y a las previstas en la legislación de la Sindicatura de Cuentas.

4. Cualesquiera otras que se deriven de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, modificado por la Ley 9/2006, de 21 de diciembre.

#### Artículo 13. Modificación de la resolución de concesión

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación o revocación de la resolución de concesión.

#### Artículo 14. Anulación y reintegro

1. El régimen de ayudas de esta Orden está sujeto a las obligaciones de reintegro y al régimen sancionador cuando proceda, conforme a los artículos 78, 79, 80 y 81 la Ley 9/2006 de 21 de diciembre, por la que se modifica el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, y Título III del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

2. El reintegro y régimen sancionador, cuando fueran procedentes, se realizarán en los términos y cuantías establecidas en el artículo 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en cuanto resulte de aplicación directa.

3. La devolución voluntaria de la subvención sin el requerimiento previo de la Administración, se realizará conforme al artículo 51 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero,

Artículo 15. Seguimiento y supervisión

Se faculta al Viceconsejero de Ciencia y Tecnología para establecer cuantas actuaciones considere necesarias para la ejecución y el cumplimiento de lo previsto en la presente Orden.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 5 de junio de 2009

La Consejera de Educación y Ciencia  
MARÍA ÁNGELES GARCÍA MORENO

---